

A despacho de la señora juez, para el trámite pertinente.
Pereira, Ris., enero 24 de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Rda., veintiséis de enero dos mil veintitrés.

Solicita el abogado del deudor que el despacho atienda lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela de segunda instancia, por medio de la cual revocó la dictada por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Pereira.

Sea lo primero advertir que este despacho no ha sido notificado formalmente de la sentencia que menciona el memorialista, sin embargo, se observa que la misma fue anexada en su escrito. Verificada la página web de la Rama Judicial, en jurisprudencia de la Sala de Casación Civil, se encuentra publicada la misma¹.

En consecuencia, procede el despacho a cumplir lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC16017-2022 Radicación Nro. 66001221300020220035701, el 30 de noviembre de 2022.

La interpretación impresa al tema en discusión por parte del magistrado ponente en la sentencia de tutela, le otorga también el alcance de “aclaración” a la presentada por el abogado del deudor el 23 de marzo de 2022, con fundamento en la mención que hiciera el abogado del artículo 285 del C.G.P., y no solo corrección como también fue determinada por el peticionario.

Dada la capacidad que posee la solicitud de aclaración en cuanto a la interrupción de términos procesales, la mencionada Corporación consideró que la ejecutoria del auto admisorio debía interrumpirse hasta tanto se decidiera lo pedido por el abogado demandante.

En ese orden de ideas, y acatando lo dispuesto en el sentido de dejar sin efectos el proveído que decretó la terminación del trámite de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización (4 de agosto de 2022), así como lo que de él dependan, continúese con el trámite pertinente.

El escrito allegado por el apoderado judicial de FUNDATERNURA², se ordena agregar a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Se advierte que, en la audiencia de que trata el artículo 8 del Decreto 560 de 2020, se resolverá sobre las inconformidades del acreedor relacionadas con la calificación y graduación de los créditos y la determinación de derechos de voto, siempre y cuando se fundamenten en argumentos y pruebas documentales

¹ <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

² Pdf.37, C01Principal

presentadas al deudor durante la negociación (art. 8. Dto. 560/2020).

A las inconformidades relacionadas con el acuerdo presentado se les dará el trámite que corresponde en la audiencia que se programe, efectuando el control de legalidad, de conformidad con la norma antes citada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 8 del Decreto 560 de 2020, el **dieciséis (16) de febrero de esta anualidad, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**. Siendo esta la más próxima en el libro de señalamientos del despacho.

Notifíquese.

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 779281b39854d61a616dd84bf0a02095864f21116bc0d8bbf8cdff0fd70dc62c

Documento generado en 26/01/2023 02:52:41 PM

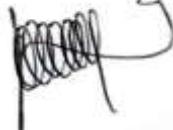
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 010 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 27 de enero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario